



RAD. 138363103001-2021-00287-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 26 de noviembre de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00287-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 3 diciembre de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTES: ORLANDO DIAZ MEZA

DDO: SURTIGAS S.A. E.S.P.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00287-00

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por: ORLANDO DIAZ MEZA, a través de apoderado judicial, contra la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor SANTIAGO MEJIA MEDINA o quien haga sus veces.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear bien sea con la inadmisión o rechazo de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, una vez revisada la demanda que nos ocupa, encuentra que el demandante no acredita el cumplimiento de lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por tanto, se le devolverá a los demandantes a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al abogado RONNY ALBERTO ORDOÑEZ, identificado con la C.C. No 1.050.948.495 y T.P. 240628 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2021-00287-00

ORLANDO DIAZ MEZA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que acompaña el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595db45619230a8832c3c0a606f4eb5275cdf31df607566a2d22e280886cc885

Documento generado en 03/12/2021 02:55:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**